GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Directora General de la Editora de Gobierno
Elvira Valentina Arteaga Vega

Director de la Gaceta Oficial
Enrique Alejandro Galindo Martìnez

Calle Morelos No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCIII	Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 6 de enero de 2016	Núm. Ext. 008

SUMARIO

Organismo Público Local Electoral del Estado

Reglamento de debates entre candidatas y/o candidatos a cargos de elección popular.

folio 035

Lineamientos generales aplicables para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro de candidatos ante el OPLE.

folio 036

Lineamientos operativos para el seguimiento de encuestas y sondeos de opinión para los procesos electorales.

folio 037

Lineamientos para instrumentación y operación de conteo rápido para los procesos electorales.

folio 038

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO V

Comisión de Resultados Preliminares,
Conteo Rápido y Encuestas.

LINEAMIENTOS OPERATIVOS PARA EL SEGUIMIENTO DE ENCUESTAS Y SONDEOS DE OPINIÓN PARA LOS PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE VERACRUZ

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO
Naturaleza y Objeto de los Lineamientos

TÍTULO SEGUNDO
OBLIGACIONES DE QUIENES REALICEN, PUBLIQUEN, SOLICITEN U ORDENEN ENCUESTAS, SONDEOS DE OPINIÓN O CONTEOS RÁPIDOS

CAPÍTULO PRIMERO
Obligaciones

SECCIÓN PRIMERA
Encuestas o Sondeos de opinión

SECCIÓN SEGUNDA
Encuestas de salida o conteos rápidos

CAPÍTULO SEGUNDO
Sobre el monitoreo de publicaciones

SECCIÓN PRIMERA
Monitoreo

SECCIÓN SEGUNDA
Sobre el periodo de veda

CAPÍTULO TERCERO
Sobre el apoyo a quienes realicen encuestas o sondeos de opinión

SECCIÓN ÚNICA
Entrega de información

TÍTULO TERCERO
SOBRE LOS INFORMES QUE DEBE PRESENTAR LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CAPÍTULO ÚNICO
Al Consejo General y Junta Local del Instituto

TRANSITORIOS

LINEAMIENTOS OPERATIVOS PARA EL SEGUIMIENTO DE ENCUESTAS Y SONDEOS DE OPINIÓN PARA LOS PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE VERACRUZ

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
Naturaleza y Objeto de los Lineamientos

Artículo 1

1. Los presentes lineamientos son de orden público, de observancia general y obligatoria para el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, y las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos o cualquier otro tipo de estudios de carácter estadístico, que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales y tienen por objeto realizar el diseño, implementación y operación de los criterios generales de carácter científico, que deberán adoptar, durante el Proceso Electoral 2015-2016 en el Estado de Veracruz, en términos del Acuerdo INE/CG220/2014 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el día veintidós de octubre de dos mil catorce.

Artículo 2

1. Para los efectos de este ordenamiento se entiende por:
   a) **Consejo**: Órgano de Dirección Superior del Ople.
   b) **Consejero Presidente:** El Consejero Presidente del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
   c) **Consejeros:** Los consejeros electorales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
   d) **Consejos Distritales:** Los órganos desconcentrados del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, que se instalan en cada uno de los treinta distritos electorales uninominales.
   e) **Consejos Municipales:** Son los órganos desconcentrados del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, que se instalan en cada uno de los doscientos doce municipios del estado.
   f) **Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
   g) **Instituto:** Instituto Nacional Electoral.

h) **Error estadístico:** Porcentaje que indica el error máximo implícito en la muestra seleccionada para cada distribución de preferencias.
i) **Encuesta original:** para efectos de este monitoreo, será considerada como "original" la encuesta publicada en algún medio por primera vez, ya sea en su totalidad, en parte o bien en lo esencial de sus resultados o, incluso, mediante una descripción de los mismos.
j) **Fecha de levantamiento:** Periodo o día en que se realizó la encuesta.
k) **Fraseo.** Se refiere a la transcripción exacta de la pregunta realizada en la encuesta para la obtención de las respuestas de los entrevistados.
l) **Nivel de confianza:** Porcentaje que indica el nivel de confianza estadístico de la encuesta.
m) **Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz:** Organismo Público.
n) **Secretaria Ejecutiva:** El Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Artículo 3

1. El Consejo tiene la obligación de divulgar los presentes lineamientos, a través de la página institucional y en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva, con la finalidad de facilitar su cumplimiento por parte de las personas físicas o morales que pretendan realizar encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales.

TÍTULO SEGUNDO
OBLIGACIONES DE QUIENES REALICEN, PUBLIQUEN, SOLICITEN U ORDENEN ENCUESTAS, SONDEOS DE OPINIÓN O CONTEOS RÁPIDOS

CAPÍTULO PRIMERO
Obligaciones

SECCIÓN PRIMERA
Encuestas o Sondeos de opinión

Artículo 4

1. Quienes publiquen, soliciten, u ordenen la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre preferencias electorales que se realicen desde el inicio

del Proceso Electoral 2015-2016, hasta el cierre oficial de las casillas el 5 de junio de 2016, deberán cumplir con lo siguiente:

a) Dentro de los cinco días naturales siguientes a su publicación, deberán entregar copia del estudio completo de la información publicada al Secretario Ejecutivo directamente en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva.

b) El estudio completo deberá estar acompañado de los documentos que acrediten el cumplimiento de los siguientes “Criterios generales de carácter científico”:

1. Objetivos del estudio.
2. Marco muestra.
3. Diseño muestra.
   I. Definición de la población objetivo.
   II. Procedimiento de selección de unidades.
   III. Procedimiento de estimación.
   IV. Tamaño y forma de obtención de la muestra.
   V. Calidad de la estimación: confianza y error máximo implícito en la muestra seleccionada para cada distribución de preferencias o tendencias.
   VI. Frecuencia y tratamiento de la no-respuesta, señalando los porcentajes de indecisos, los que responden "no sé" y los que manifiestan que no piensan votar.
   VII. Tasa de rechazo general a la entrevista, reportando por un lado el número de negativas a responder o abandono del informante sobre el total de intentos o personas contactadas, y por otro lado, el número de contactos no exitosos sobre el total de intentos del estudio.
4. Método y fecha de recolección de la información.
5. El cuestionario o instrumentos de captación utilizados para generar la información publicada.
6. Forma de procesamiento, estimadores e intervalos de confianza.
7. Denominación del software utilizado para el procesamiento.

8. La base de datos, en formato electrónico, sin contraseñas ni candados, en el archivo de origen (no PDF o imagen), que permita el manejo de sus datos.

9. Principales resultados, pudiendo especificar la preferencia de votación bruta y la efectiva. En todo caso, el reporte de resultados debe señalar si contiene estimaciones, modelo de votantes probables o cualquier otro parámetro que no consista en el mero cálculo de frecuencias relativas de las respuestas de la muestra estudiada para la encuesta.

10. Autoría y financiamiento. Los datos que permitan identificar fehacientemente la persona física o moral que ordenó, realizó, publicó y/o difundió los estudios, incluyendo nombre o denominación social, logotipo, domicilio, teléfono y correos electrónicos donde puedan responder requerimientos sobre los estudios mismos. En específico deberá informar:
    - La o las personas físicas o morales que patrocinaron o pagaron la encuesta o sondeo,
    - La o las personas físicas o morales que diseñaron y llevaron a cabo la encuesta o sondeo y
    - La o las personas físicas o morales que solicitaron, ordenaron y/o pagaron su publicación o difusión.

11. Recursos económicos/financieros aplicados. Un informe sobre los recursos aplicados en la realización de la encuesta o sondeo de opinión, acompañado de la factura que respalda la contratación de la realización de dicha encuesta o sondeo de opinión (incluyendo el nombre de la persona física o moral que contrató el estudio), y explicitando el monto y proporción que hubiese sido efectivamente cubierto al momento de la publicación. En los casos en que sea la misma persona física o moral quien realice y publique la encuesta, ésta deberá presentar un informe del costo total del estudio realizado.

12. Experiencia profesional y formación académica. La documentación que pruebe, en su caso, la pertenencia a asociaciones nacionales o internacionales del gremio de la opinión pública de la persona que realizó la encuesta. Además, se deberá incluir documentación que muestre la formación académica y experiencia profesional del director de la organización que lleve a cabo la encuesta o del responsable de la misma.

c) Una vez recibido el estudio por parte de la Secretaria Ejecutiva, informará en la sesión siguiente a la Comisión de Resultados Preliminares, Conteo

Rápido y Encuestas, asimismo, procederá a la revisión del cumplimiento de los criterios científicos detallados en el inciso anterior.

d) En caso de que la Secretaría Ejecutiva determine el incumplimiento de los Criterios Científicos señalados en el inciso b) del presente artículo, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos realizará hasta dos requerimientos, lo cual será informado en el próximo informe que presente al Consejo y a la Junta Local del Instituto.

Artículo 5

1. Todos los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan como fin dar a conocer preferencias del electorado o las tendencias de la votación y se publiquen por cualquier medio, deberán contener y especificar la siguiente información:

a) Las fechas en que se llevó a cabo el levantamiento de la información.

b) La definición detallada de la población de estudio a la que se refieren.

c) Indicar clara y visiblemente que sólo tienen validez para expresar las preferencias electorales o la tendencia de la votación, de esa población en las fechas específicas del levantamiento de los datos.

d) El fraseo exacto que se utilizó para obtener los resultados publicados, es decir, las preguntas de la encuesta.

e) La frecuencia de no respuesta y la tasa de rechazo general a la entrevista. Este último dato deberá diferenciar entre el número de negativas a responder o abandono del informante sobre el total de intentos o personas contactadas y el número de contactos no exitosos sobre el total de intentos del estudio.

f) Si el reporte de resultados contiene estimaciones de resultados, modelo de probables votantes o cualquier otro parámetro que no consista en el mero cálculo de frecuencias relativas de las respuestas de la muestra estudiada para la encuesta.

g) Clara y explícitamente el método de recolección de la información, esto es, si se realizó mediante entrevistas directas en vivienda o bien, a través de otro mecanismo, o si se utilizó un esquema mixto.

h) La calidad de la estimación: confianza y error máximo implícito en la muestra seleccionada para cada distribución de preferencias o tendencias.

i) El nombre, denominación social y/o logotipo de la persona física o moral que patrocinó o pagó la encuesta o sondeo.

j) El nombre, denominación social y/o logotipo de la persona física o moral que llevó a cabo la encuesta o sondeo.

k) El nombre, denominación social y/o logotipo de la persona física o moral que solicitó, ordenó o pagó su publicación o difusión.

SECCIÓN SEGUNDA
Encuestas de salida o conteos rápidos

Artículo 6

1. Toda persona física o moral que pretenda realizar y publicar cualquier encuesta de salida o conteo rápido, deberá:

a. Dar aviso de ello a la Secretaría Ejecutiva, a más tardar siete días antes del día de la Jornada Electoral, quien lo informará, de manera inmediata a los integrantes de la Comisión de Resultados Preliminares, Conteo Rápido y Encuestas, así como dentro de los tres días siguientes a los integrantes del Consejo respectivo.

b. El Organismo Público por conducto de la Secretaría Ejecutiva, hará público, en los medios que considere pertinente, la lista de las personas físicas y morales que hayan manifestado su intención de realizar encuestas de salida y conteos rápidos para la Jornada Electoral correspondiente.

Artículo 7

1. Para identificar al personal que realice las entrevistas de las encuestas de salida o Conteo Rápido, deberán portar identificación visible en la que se especifique la empresa para la que laboran.

2. El Organismo Público, a través de la Secretaría Ejecutiva, hará entrega de una carta de acreditación del registro del ejercicio de medición que realizarán a toda persona física o moral responsable de cualquier encuesta de salida o conteo rápido que se realice y que haya sido reportado en tiempo y forma a la autoridad electoral.

3. La divulgación de encuestas de salida y conteos rápidos deberán señalar la siguiente leyenda: *"Los resultados oficiales de las elecciones son exclusivamente aquellos que dé a conocer el Organismo Público y, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*".

4. El Organismo Público en ningún caso avalará la validez de los resultados o cualquier otra conclusión que provenga de dichos estudios. Los resultados oficiales de las elecciones son exclusivamente los que dé a conocer el Organismo Público y, en su caso, las autoridades jurisdiccionales competentes.

CAPÍTULO SEGUNDO
Sobre el monitoreo de publicaciones

SECCIÓN PRIMERA
Monitoreo

Artículo 8

1. El Organismo Público de conformidad con lo establecido en los *"Lineamientos para el monitoreo a medios de comunicación electrónicos, impresos, digitales, alternos y cine para el Estado de Veracruz"*, llevará a cabo un monitoreo de publicaciones impresas sobre las encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales, con corte semanales, los cuales serán remitidos a la Secretaría Ejecutiva.

2. Dicho monitoreo permitirá identificar las encuestas originales que son publicadas y las que son reproducidas por los medios de comunicación.

SECCIÓN SEGUNDA
Sobre el periodo de veda

Artículo 9

1. Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre de las casillas, queda prohibida la realización, publicación o difusión por cualquier medio, de encuestas o sondeos de opinión para dar a conocer las preferencias del electorado o las tendencias de la votación, así como preferencias sobre consultas populares.

2. La violación de esta disposición será reportada al Organismo Público, para que proceda conforme a lo establecido en el artículo 7, fracción XV de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que pueda actualizarse.

CAPÍTULO TERCERO
Sobre el apoyo a quienes realicen encuestas o sondeos de opinión

SECCIÓN ÚNICA
Entrega de información

Artículo 10

1. El Organismo Público facilitará a las personas físicas o morales que realicen encuestas la información relativa a las secciones electorales, cartografía y ubicación de casillas, lo cual deberán solicitarlo por escrito ante la Secretaría Ejecutiva.

2. La entrega de dicha información estará sujeta a su disponibilidad: su publicidad y protección se realizará de acuerdo a la normatividad vigente en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

TÍTULO TERCERO
SOBRE LOS INFORMES QUE DEBE PRESENTAR LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CAPÍTULO ÚNICO
Al Consejo General y Junta Local del Instituto

Artículo 11

1. La Secretaría Ejecutiva presentará en la sesión ordinaria mensual del Consejo General así como a la Junta Local del Instituto, un informe que dé cuenta del cumplimiento de estos Lineamientos, el cual deberá contener:

a) El listado y cantidad de las encuestas publicadas durante el periodo que se reporta, debiendo señalar en un apartado específico las encuestas o sondeos cuya realización o publicación fue pagada por partidos políticos, sus candidatos y candidatos independientes;
b) Para cada encuesta o estudio, se informará sobre los siguientes rubros:
   I. Quién patrocinó, solicitó, ordenó y pagó la encuesta o estudio,
   II. Quién realizó la encuesta o estudio,
   III. Quién publicó la encuesta o estudio,
   IV. El medio de publicación,
   V. Si se trató de una encuesta original o de la reproducción de una encuesta original publicada con anterioridad en otro(s) medio(s),
   VI. Indicación del cumplimiento o no de los presentes lineamientos,
   VII. Los principales resultados, y
   VIII. La documentación que pruebe, en su caso, la pertenencia a asociaciones nacionales o internacionales del gremio de la opinión pública de la persona que realizó la encuesta. Además, se deberá incluir documentación que muestre la formación académica y experiencia profesional del director de la organización que lleve a cabo la encuesta o del responsable de la misma.

c) El listado de quienes, habiendo publicado encuestas o sondeos de opinión sobre asuntos electorales o consulta popular, no hubieran entregado el estudio a que refiere el inciso anterior o incumplan con las obligaciones contenidas en estos Lineamientos.

Artículo 12

1. Una vez que la Secretaría Ejecutiva presente los informes a los que se refiere el artículo anterior, se deberán realizar las gestiones necesarias para publicar dichos informes en la página de internet institucional, así como las ligas a las páginas de internet de las empresas encuestadoras que, habiendo cumplido con la entrega del estudio a la autoridad, difundan los resultados de sus estudios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor y surtirán efectos al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese en la *Gaceta Oficial* del Estado de Veracruz.

ARTÍCULO TERCERO. Se abrogan los Lineamientos por medio de los cuales se establecen los requisitos, bases, criterios técnicos y científicos a que se sujetarán las personas físicas o morales para el levantamiento y difusión de resultados de los sondeos de opinión, encuestas y cualquier otro tipo de estudios de carácter estadístico relacionado con el proceso electoral 2012-2013, para el Estado de Veracruz de Ignacio de la llave.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan las disposiciones de menor jerarquía que se opongan a estos lineamientos.

Rúbrica.

folio 037